



ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 - 2023-MPJ

Jaén, 14 junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

VISTOS:

En sesión Extraordinaria de concejo de fecha 09 de junio de 2023, el informe Legal N° 340-2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Carta N° 0346-2023-MPJ/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario y el Dictamen N° 05-2023-MPJ/DEL, en los cuales se propone aprobar:

EL PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, establece que "las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y sus modificatorias aprobadas mediante D.S.163-2020-PCM), tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, precisar las definiciones y el procedimiento, el ámbito y la vigencia de las licencias.

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo, y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



que producen a la salud integral del ser humano, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, la misma Ley N° 28681 en su artículo 3°, cita que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley.



Que, la Ley N° 27645, Ley que regula la comercialización de alcohol metílico y de la Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metálico.



Que, el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos estandarizados de Licencias de Funcionamiento.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas

Que, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria del procedimiento administrativo por parte del estado.

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento que Aprueba los Estándares Nacionales de la calidad ambiental para ruidos.



Que, la Ordenanza Municipal 014-2007-MPJ, Ordenanza Municipal para la Prevención y Contaminación Sonora.

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPJ que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Jaén 2015 con Proyección al año 2025.

Que, la Ordenanza Municipal N° 21-2019-MPJ/A que aprueban la modificatoria del plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Jaén 2013 al 2025, en sus extremos, la modificación en las vías sobre predio cuyos derechos de carácter urbano hayan sido afectados predios.



Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPJ que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 009-2023-MPJ/A, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJ que aprueba Modifican de los artículos 38 y 39 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad de Jaén.



Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción para lo cual, tiene como funciones, vigilar el cumplimiento de normas legales referidas a la calidad de los alimentos bebida, así como, las condiciones en que se comercian, supervisar y controlar que estos se realicen en locales que cuenten con el saneamiento ambiental y las normas de seguridad que el caso requiere.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPJ de fecha 01 de octubre de 2013, se aprobó el Nuevo Régimen Municipal que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de la Autorización Municipal, Comercialización, Consumo, Publicidad y Fiscalización de locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, estableciéndose algunos procedimientos para el otorgamiento de la autorización respectiva; sin embargo, los supuestos de otorgamiento y los giros comerciales, en el transcurso de los años, han variado, de forma normativa y social, debido a la sucesión de normas legales y administrativas como el TUO de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas N° 005-2020 y el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPJ, y la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJ que aprueba y Modifican de los artículos 38 y 39 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad de Jaén, el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM "Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; así como en observancia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del nuevo TUO de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo cual se debe de regular y adecuar en una nueva normativa municipal, así como el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM "Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones". Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento que Aprueba los Estándares Nacionales de la calidad ambiental para ruidos, la Ordenanza Municipal 014-2007-MPJ, la Ordenanza Municipal para la Prevención y Contaminación Sonora, el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos estandarizados de Licencias de Funcionamiento, la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPJ que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Jaén 2015 con Proyección al año 2025, la Ordenanza Municipal N° 21-2019-MPJ/A que aprueban la modificatoria del plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Jaén 2013 al 2025, en sus extremos, la modificación en las vías sobre predio cuyos derechos de carácter urbano hayan sido afectados predios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



Que, en el ámbito del distrito de Jaén, actualmente existe un incremento de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas como: bares, cantinas, pubs, nighth club, lupanar, centro de Esparcimiento, locales de espectáculos, video pub, discotecas, karaokes y otras similares, que vienen realizando sus actividades sin autorización municipal, muchos de los cuales venden bebidas alcohólicas y permiten el ingreso de menores de edad, atienden fuera del horario establecido, hecho que atenta contra la salud pública, seguridad ciudadana, la paz y la tranquilidad del orden público, siendo necesario regular los procedimientos en las autorizaciones municipales, así como un régimen de control y fiscalización posterior para giros regulados por la normativa.



Que, a raíz de los continuos reclamos por parte de los vecinos, suscritos por sendos memoriales dirigidos a la autoridad municipal, es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, que coadyuven a establecer el marco jurídico para que los servidores y funcionarios, puedan adoptar medidas inmediatas, que permita erradicar de forma definitiva los establecimientos que funcionen al margen de la ley.



Que, del análisis de las autorizaciones municipales, se han venido otorgando Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Especiales para giros de venta de bebidas alcohólicas, sin ningún informe técnico de las diferentes áreas involucradas en este proceso, sin tener en cuenta las condiciones acústicas, seguridad e higiene, que permitan una buena atención a los consumidores y tranquilidad al vecindario, previo otorgamiento de las respectivas autorizaciones, siendo de urgencia su adecuación.



Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en tema de sanciones estipula que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, cerraje, colocación de muros concretos, decomiso retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de espectáculos, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



Que conforme a los precedentes del Tribunal constitucional en los expedientes 2676-2004-AA/TC y 4826-2004-AA/TC, los derechos fundamentales de la persona en lo referente a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben de ejercerse dentro de los límites y condiciones fijada por la norma constitucional y las leyes.



Que, el Tribunal Constitucional, expediente 4826-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisa "(...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este despacho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la Autoridad Municipal", Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención.





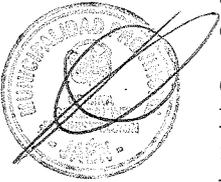
Que, el Tribunal Constitucional, expediente N° 3330-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisa" (...), estableció que no se puede utilizar indiscriminadamente el proceso de amparo para solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento de locales públicos, toda vez que esta función recae exclusivamente en las municipalidades y es parte de sus atribuciones constitucionales. De todo lo señalado, queda claro que el Tribunal Constitucional refuerza la competencia de las municipalidades para determinar a que la empresa le entrega o no licencia. Y para el otorgamiento no basta con el cumplimiento de requisitos formales, si no que inclusive debe ingresar a analizar si se vulnerarían derechos fundamentales de la sociedad con su actuación, todo ello a partir del reconocimiento de la eficacia directa de la constitución.



Que, los establecimientos comerciales destinados a actividades económicas destinados a la venta de bebidas alcohólicas que contravengan a una ordenanza y su reglamento o a la propia ley, no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y por ende el cierre o clausura de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, más por el contrario el municipio actúa en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

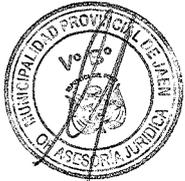


Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: son atribuciones del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39° establece; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, y Acuerdos".



POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y además Normas Legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, la misma que consta de ocho (08) títulos, cinco (05) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Disposición Finales.

SEGUNDO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPJ, y toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento a la Gerencia Municipal y a todos las Gerencias y Sub Gerencias involucradas de la Municipalidad Provincial de Jaén. Además de Autorizar el apoyo logístico y económico para tal fin, facultándose el requerimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JÁEN



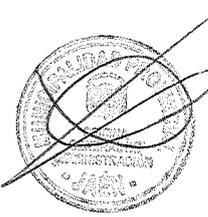
"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás Autoridades Sectoriales, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.



CUARTO.- ENCARGUESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario hacer llegar copia de la presente Ordenanza y su Reglamento a las instancias competentes como Policía Nacional, Sub Prefectura, Ministerio Publico y demás Autoridades Sectoriales Competentes.

QUINTO.- Toda Disposición Complementaria que se requiera para la aplicación de la Presente Ordenanza será aprobada por Decreto de Alcaldía



SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web y en un diario de circulación local o nacional.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

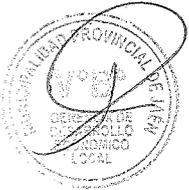
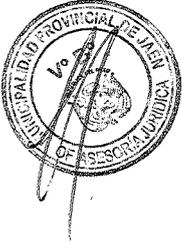


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

X Gmld

Dr. José Lizardo Tapia Díaz

ALCALDE





REGLAMENTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETIVO:

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto, establecer el nuevo régimen municipal que regula el funcionamiento de los locales que tengan como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, teniendo en consideración el acondicionamiento acústico, horario, publicidad y fiscalización de este tipo de establecimientos, las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con los dispositivos legales vigentes dentro de la jurisdicción del distrito de Jaén; a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce a la salud integral del ser humano.

Los controles de fiscalización posterior se realizarán a todos los establecimientos dedicados a la actividad específica de venta de bebidas alcohólicas como: bares, cantinas, pub, night club, lupanar, centro de Esparcimiento, locales de espectáculos, video pub, discotecas, karaokes y otras similares.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, u otro tipo de sujeto de derecho, nacionales o extranjeros, que en el ejercicio de sus actividades económicas o habituales incumpla las normas municipales o dispositivos legales de alcance nacional orientados a la venta de bebidas alcohólicas, sujetas al ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad de Jaen, con excepción de aquellas obligaciones de carácter tributario.

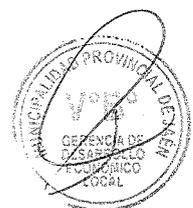
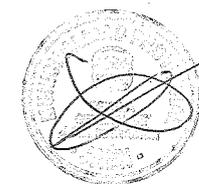
ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES:

- a) Alcohol etílico. - Es aquel producto obtenido a partir de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) Alcohol metílico. - Líquido alcohólico tóxico, no apto para el consumo humano.
- c) Administrado. - Es toda persona natural o jurídica, ya sea de derecho público o privado, que se encuentra sometidos en una relación de subordinación respecto de una administración pública.
- d) Bebidas alcohólicas. - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



- e) Bebidas no apta para el consumo humano. - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- f) Bar y/o Cantinas. - Es un establecimiento comercial que no cuenta con pista de baile, donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra y/o mesa.
- g) Comercio ilícito. - Es toda practica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda practica o conducta destinada a facilitar esta actividad
- h) Comercio informal de bebidas alcohólicas. - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.
- i) Consumo. - Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- j) Centro de Esparcimiento. - Es espacio al aire libre destinado a la recreación, contemplación y contacto con la naturaleza, así como a la recreación pasiva y activa.
- k) Discoteca. - Es un local público que cuenta con pista de baile y cuenta con acondicionamiento acústico, durante un horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- l) Empaque. - Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
- m) Envase. - Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".
- n) Giro comercial. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- o) Karaoke. - Lugar en donde se sirven y expende todo tipo de bebidas y no cuenta con pista de baile y cuenta con acondicionamiento acústico, en donde se canta con pistas de canciones siguiendo la letra impresa sobre una pantalla y teniendo todo el acompañamiento musical.
- p) Infractor. - Son los propietarios o conductores de los establecimientos que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violaciones a las prohibiciones establecidas.
- q) Licorería.- Establecimiento donde se exhibe y expenden bebidas alcohólicas para llevar en donde NO está permitido el consumo dentro del local.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



- r) Locales de espectáculos. - Establecimiento donde se presentan artistas en vivo.
- s) Night Club. -Sala de fiestas en que se celebran espectáculos, la cual no cuenta con pista de baile, con show en vivo, en donde se expenden todo tipo de bebidas, tiene horario de noche, en donde no se ejercen servicios sexuales.
- t) Lupanar. - Inmueble donde se ejerce la prostitución (servicios sexuales a cambio de una contraprestación monetaria), ubicado de acuerdo a la zonificación.
- u) Programa de Prevención. - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población en general.
- v) Pub.- Establecimiento nocturno en el que se sirven bebidas y se escucha música.
- w) Publicidad de Bebidas Alcohólicas. - Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- x) Rotulado (etiquetado).- Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- y) Restobar. - Establecimiento de restauración que puede ser considerado una mezcla entre restaurante y bar, teniendo como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas.
- z) Venta ambulatoria. - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.
- aa) Video Pub.- Local público, donde se sirven o expende todo tipo de bebidas y se escucha música en video y cuenta con acondicionamiento acústico, no cuenta con pista de baile.
- bb) Salsodromo.- Sala de baile la cual cuenta con acondicionamiento acústico en donde se realizan bailes de salsa y otros.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) TUO de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d) Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- e) Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada y con las modificatorias aprobadas mediante D.S.163-2020-PCM).
- f) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.



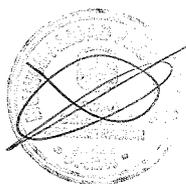
- g) Ley N° 27645, Ley de control y fiscalización de la comercialización de alcohol metílico.
- h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) Ley N° 30230 - Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.
- j) Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas
- k) Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria del procedimiento administrativo por parte del estado.
- l) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- m) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento que Aprueba los Estándares Nacionales de la calidad ambiental para ruidos.
- n) Ordenanza Municipal 014-2007-MPJ, Ordenanza Municipal para la Prevención y Contaminación Sonora.
- o) Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos estandarizados de Licencias de Funcionamiento.
- p) Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPJ que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Jaén 2015 con Proyección al año 2025.
- q) Ordenanza Municipal N° 21-2019-MPJ/A que aprueban la modificatoria del plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Jaén 2013 al 2025, en sus extremos, la modificación en las vías sobre predio cuyos derechos de carácter urbano hayan sido afectados predios.
- r) Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPJ que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- s) Ordenanza Municipal N° 009-2023-MPJ/A, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- t) Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJ que aprueba Modifican de los artículos 38 y 39 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad de Jaén.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS:

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Jaén se rige por los principios establecidos en el artículo IV y 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y otras normas vigentes que regulen el Proceso Administrativo Sancionador.

TITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.





ARTÍCULO 6°. - ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO:

Los establecimientos Comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas comprendidas en este Reglamento deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con la prevención de ruidos molestos y contaminación sonora:

6.1 Reglamento Nacional de Edificaciones:

- Norma A.070; Artículo 5° numeral 5.1. Aislamiento Acústico.
- Norma A.100; Artículo 57° Condiciones Generales de Diseño.

Norma A.070; Artículo 5° numeral 5.1. Aislamiento Acústico.

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones mínimas de diseño para las edificaciones destinadas a desarrollar actividades comerciales de bienes y/o servicios; es aplicable a las edificaciones donde se comercializan productos y servicios relacionados con la recreación y otros. Los casos no expresamente mencionados en la presente clasificación se rigen por las disposiciones establecidas para el tipo de edificación comercial de uso similar o aproximado.

Norma A.100; Artículo 57° Condiciones Generales de Diseño.

Las edificaciones para fines de Recreación y Deportes aquellas destinadas a las actividades de esparcimiento, recreación activa o pasiva, a la presentación de espectáculos artísticos... y cuentan por lo tanto con la infraestructura necesaria para facilitar la realización de las funciones propias de dichas actividades.

La inspección de las referidas normas técnicas estará a cargo de la Sub-Gerencia de Licencias de Edificación y Habilitaciones con apoyo de las áreas que considere competente, sin perjuicio de haber solicitado la licencia de edificación en su oportunidad.

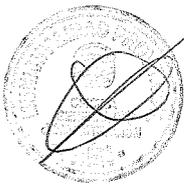
ARTÍCULO 7°. - MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO:

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientes a la actividad económica específica establecida, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por ventas o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 28681.

ARTÍCULO 8°. - HORARIOS DE VENTA Y CONSUMO:

Por razones de seguridad, tranquilidad, orden público y salvaguarda de la salud pública y los actos cívicos saludables, se establecen que los horarios de venta





para los establecimientos comerciales cuyas actividades estén dentro del rubro venta de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, night clubs, pub, lupanar, videos pubs, discotecas, resto bar, karaokes, centro de Esparcimiento, locales de espectáculos, salsódromo, cuya modalidad consumo o venta permitida sea en envase cerrado, envase abierto o al copeo, será el siguiente:



- 8.1.** Horarios para las siguientes actividades comerciales: Bares, cantinas, recreos, resto bar, pub, licorerías, centro de esparcimiento, locales de espectáculos.

De lunes a domingo

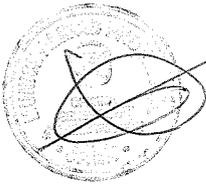
De 8:00 a.m. a 23 pm horas



- 8.2.** Horarios para las siguientes actividades comerciales: Discotecas, video pub, karaoke, night club, lupanar, salsódromos.

De lunes a domingo

De 15:00 p.m. a 02:00 am horas del día siguiente.



ARTICULO 9° ESTABLECER UN LISTADO DE INFRACTORES CON PROCEDIMIENTO VIGENTE

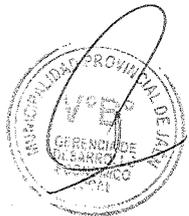
La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo ingresara al aplicativo y/o sistema "Registro de Procedimientos Administrativos Sancionadores" de la Municipalidad Provincial de Jaén, en donde ingresara la información de todos los establecimientos comerciales que se dediquen a este rubro de la venta de bebidas alcohólicas que hayan sido notificados o iniciado un Procedimiento Administrativo Sancionador, informando el listado a la Sub Gerencia Comercio Licencia y Control Sanitario, para su conocimiento y tener en consideración de los infractores.



ARTÍCULO 10°. - UBICACIÓN Y NUMERO MINIMO DE CARTELES

Los carteles citados en la presente Ordenanza se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en una zona cercana a la caja del mismo, siendo el número mínimo de DOS (02) para los de:

- "PROHIBIDO EL INGRESO Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- ESPECIFICAR LA HORA DE CIERRE DEPENDIENDO DEL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- "CONducir EN ESTADO DE EBriedad ES DELITO"
- TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO



ARTÍCULO 11°. - SOBRE EL CONSUMO, ESTA PROHIBIDO:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de establecimientos comerciales que desarrollen la actividad económica de bodega, mercados, estaciones de servicios de combustible, instituciones educativas, centros de salud, comercios que tengan

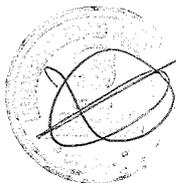


actividades económicas dedicadas al lavado de vehículos motorizados ("car wash" o similares) no independizados, y otros afines.

ARTÍCULO 12º. - SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN, ESTA PROHIBIDO.

Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a la venta, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según correspondan:

- a) La venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el presente reglamento)
- b) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.
- d) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad; también se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- e) Prohibir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, a excepción de actividades recreativas de sus padres, madres o tutores. Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, nights clubs, lupanar, videos pubs, discotecas, karaokes, de igual manera en establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.
- f) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- g) Llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor.
- h) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- i) La venta y/o expendio para el consumo del alcohol metílico.
- j) La fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano)





- k) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentran situados a menos de cien (100) metros de radio medidos desde el vértice más cercano del establecimiento comercial al vértice más cercano de la institución educativa.

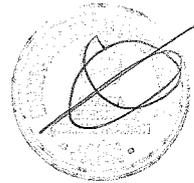


TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 13°. - DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:

Los requisitos se establecen en el procedimiento 3,4,5 y 6 del Texto Único Procedimiento administrativo – TUPA y Servicios Prestados en Exclusividad (Ordenanza Municipal N° 08-2021-MPJ/A de la Municipalidad Provincial de Jaén), y mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada y con las modificatorias aprobadas mediante D.S.163-2020-PCM).



ARTICULO 14°.- PARA LA AUTORIZACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO Y/O TEMPORAL

El administrado para poder solicitar su licencia de funcionamiento ya sea indeterminado o temporal cuya actividad principal es venta de bebidas alcohólica, deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento administrativo:

- a) El personal de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo brindará la orientación al administrado y verificará la Compatibilidad de Uso en su mapa de Zonificación, así como el Reglamento de Zonificación, a fin de que el administrado pueda realizar el trámite de la Licencia de funcionamiento indeterminado o temporal (cuya actividad económica es la venta de bebidas alcohólicas) como: Bares, cantinas, night clubs, lupanar, restobar, pubs, videos pubs, discotecas, karaokes, centro de Esparcimiento, locales de espectáculos, salsódromo, entre otros similares, relacionados con los requisitos, costo, duración, formatos, certificados correspondientes, entre otros.
- b) El administrado presentará el Formato de declaración jurada para Licencia de Funcionamiento que se encuentra en la Oficina de Tramite Documentario y Archivo para su solicitud de Licencia de Funcionamiento, que incluya:
 - i) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C, vigencia de poder del representante legal, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería.
 - ii) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C, Vigencia de Poder, y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



- c) La Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en los casos que se consideren los establecimientos con Riesgo Altos y Muy Altos, previamente otorgará el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) respecto al predio materia de otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el cual no autoriza el funcionamiento o el desarrollo de la actividad económica.
- d) Finalmente, el administrado presentará el expediente a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo para el trámite correspondiente.
- e) Una vez emitida la licencia de funcionamiento, el administrado brindara todas las facilidades para la fiscalización administrativa y ambiental.

Todos estos procedimientos administrativos estarán autorizados, bajo responsabilidad administrativa y funcional, por el funcionario que otorga la certificación respectiva.

ARTÍCULO 15°. – Luego de presentado el expediente al área de Tramite Documentario, esta deberá poner en conocimiento del trámite iniciado a la Sub Gerencias de Comercio, Licencias y Control Sanitario y derivará el expediente administrativo a la Sub Gerencias de Gestión de Riesgo de Desastre, en los casos de las ITSE previas (riesgo alto y muy alto).

ARTÍCULO 16°. - La Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, evaluara las siguientes condiciones:

- Seguridad de la edificación en torno a la ISTE, de detalle o multidisciplinaria con énfasis, Aislamiento Acústico Condiciones Generales de Diseño:
- Zonificación y Compatibilidad de uso.
- Denuncias realizadas mediante memoriales, escritos u otros documentos similares, realizadas por los vecinos respecto a ruidos molestos, olores perjudiciales, problemas delictivos, problemas con zona de parqueo, índice de accidentes de tránsito.

La Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, podrá solicitar los informes técnicos relacionados a lo antes indicado a las áreas competentes para verificar.

ARTÍCULO 17°. – IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION

La Autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, cuando:

- 17.1. Los locales y/o establecimientos comerciales que no cumplan según Ley marco de Licencias de Funcionamiento, Zonificación y Compatibilidad de uso, y las condiciones de Seguridad en Edificaciones (DS N° 002-2018-PCM y modificatorias).
- 17.2. No se otorgarán autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentran situados a menos de cien



(100) metros de instituciones educativas (medido desde el vértice más cercano) y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas.

- 17.3. A locales y/o establecimientos comerciales que se les haya revocado su Licencia de Funcionamiento Municipal, por infringir lo estipulado en la presente ordenanza, no podrán solicitar una nueva autorización con el mismo giro del negocio con diferente razón social.
- 17.4. Se tomará en consideración de los resultados obtenidos de la evaluación establecido en el artículo 16° del presente reglamento.

ARTICULO 18°.- REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, además de los supuestos establecidos del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 18.1. Cuando la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros;
- 18.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;
- 18.3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- 18.4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
- 18.5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común;
- 18.6. Cuando se constate el ingreso de menores de edad y/o el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados;
- 18.7. Cuando se desarrolle actividades diferentes a la actividad económica comercial autorizado;
- 18.8. Realizada la fiscalización posterior, el establecimiento comercial no cuente con el Acondicionamiento acústico de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 18.9. La reiterada infracción de normas municipales.



Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

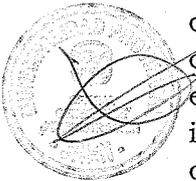


ARTICULO 19°.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 15° del TUO de la Ley N° 28976, del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta entidad, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento, procediendo a emitir una comunicación la autoridad máxima al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente.



La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad de esta entidad mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 del TUO de la Ley 27444. DS 004-2019-JUS.

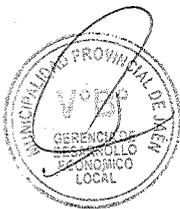


TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACIÓN.

CAPITULO I

ORGANOS COMPETENTES



ARTICULO 20°.- AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA.

La Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, es la unidad orgánica y responsable del inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo el Sub Gerente la AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA, dentro de sus funciones se han establecido detectar las infracciones tipificadas en las Ordenanzas Municipales y otras normas vigentes; también disponer y ejecutar las medidas provisionales y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución.



ARTICULO 21°.- AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE SANCIONADORA.

La conducción de la fase sancionadora corresponde a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén, de acuerdo a sus especialidades y competencias, luego de haber recibido el informe final documentado del ORGANO INSTRUCTOR, evaluará las circunstancias en la que se producen los hechos de infracción para emitir la Resolución de Sanción.



Asimismo, resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emitan y en caso de apelación lo elevaran a su respectivo superior jerárquico.



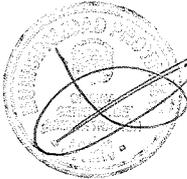
Son autoridades sancionadoras, las siguientes unidades orgánicas:

Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, Sub Gerencia de Licencias de Edificación y Habilitaciones.



ARTICULO 22°.- APOYO DE OTROS ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD Y POLICIA NACIONAL DEL PERU U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Los órganos o unidades orgánicas que integran la Municipalidad, están obligados a prestar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo para el cumplimiento de su rol INSTRUCTOR y FISCALIZADOR, de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de acompañar al fiscalizador en sus intervenciones; y dependiendo el caso lo amerite podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, como también del Ministerio Publico, el Ministerio de Salud, entre otras instituciones públicas, para efectuar las verificaciones in situ, y el cumplimiento de las sanciones administrativas.



Cuando se detecte o se tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, se comunicara a Procuraduría Publica Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento al Ministerio Público a fin de que actúe de acuerdo su competencia.



CAPITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTICULO 23°.- FISCALIZACIÓN PRELIMINAR.

Comprende la facultad de realizar labores de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, en su primera instancia, corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo.



ARTICULO 24°.- NOTIFICACIÓN PRELIMINAR.

Las diligencias que se desarrollan durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta de NOTIFICACION PRELIMINAR – FAF-01, que registrará las verificaciones de los hechos contados objetivamente, la misma que será levantada por el fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:



- ✓ El acta indica el lugar, fecha, nombre de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída



y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constatar su manifestación.



✓ Los administrados pueden dejar de constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias sobre lo acontecido durante la diligencia correspondiente.

✓ En los procedimientos administrativos de fiscalización, los administrados, además pueden ofrecer pruebas respecto de los hechos documentados en el acta.



ARTICULO 25°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

La responsabilidad recae en quien realiza la conducta de omisión constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria.

Asimismo, son solidariamente responsables:

- El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- Los tutores y cuidadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.
- El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.
- Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
- Las Sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.

La Resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente en forma expresa la calidad de responsabilidad solidaria; en caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule.

El procedimiento Administrativo Sancionador se basará en una específica relación de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.

Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.





ARTICULO 26°.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo podrá realizar visitas de fiscalización a establecimientos comerciales con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y leyes aplicables a la materia, pudiendo solicitar el acompañamiento de las unidades orgánicas competentes, para lo cual podrá:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la protección de datos personales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. El administrado, en el marco del procedimiento de fiscalización, debe facilitar la visualización de las cámaras de seguridad al interior y exterior del local comercial con la finalidad de cumplir adecuadamente con el procedimiento de fiscalización. Además de hacer entrega del material correspondiente, previo requerimiento de la autoridad.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el debido procedimiento.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar la verificación de la documentación declarada pudiendo coordinar con las áreas competentes.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

Comunicar de forma inmediata a las entidades competentes, situaciones irregulares que no forman parte del proceso de fiscalización y que ameritan ser denunciados, bajo responsabilidad funcional.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 27°.- INFRACCIONES.

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:



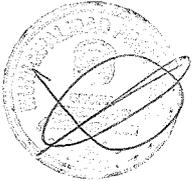
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



INFRACCIONES MUY GRAVES

Código	INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MULTA % UIT	UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
01	Permitir el ingreso a menores de edad a los establecimientos públicos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, inobservando el literal del artículo 12° inciso (d) de la presente ordenanza y/o comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en dichos establecimientos o fuera de estos.	1.-CIERRE TEMPORAL / DENUNCIA PENAL 2.-POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA / DENUNCIA PENAL.	80% 160%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
02	Comercializar bebidas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas o contaminadas que atentan contra la Salud Publica.	1.-DECOMISO o INMOVILIZACION Y CIERRE TEMPORAL 2.-REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA / DENUNCIA PENAL	80 % 160%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
03	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	1.- PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD Y CLAUSURA TEMPORAL.	100 %	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
04	Por permitir que en el establecimiento comercial favorezca la trata de personas menores (Prostitución).	1.-CLAUSURA DEFINITIVA /RETENCION Y DENUNCIA PENAL AL MINISTERIO PUBLICO	100%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
05	Por funcionar o instalar locales comerciales cuyos giros sean exclusivamente venta de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas.	1.- CLAUSURA DEFINITIVA/RETENCION	100 %	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



06	Por funcionar locales comerciales sin contar con la respectiva Licencia Municipal con riesgo alto y/o muy alto	1.-CLAUSURA TEMPORAL, HASTA SUBSANAR LA FALTA.	80%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
		2.-REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA/RETENCIÓN	160%	



INFRACCIONES GRAVES

01	Por permitir que en el interior y/o frontis del establecimiento se altere el orden público y se atente contra la moral y las buenas costumbres.	1.-CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	50 %	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
		2.-PRIMERA REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	80%	
		3.-SEGUNDA REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA	120%	
02	Por no contar con los servicios higiénicos independizados de ambos sexos y para discapacitados, debidamente acondicionados para estos giros.	1.- CLAUSURA TEMPORAL HASTA SUBSANAR LA INFRACCION	50%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
03	Por transgredir las normas de seguridad, acústico, decibeles máximos permitidos, que afecten la tranquilidad del vecindario	1.-CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	50 %	Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.
		2.-PRIMERA REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	80%	
		3.-SEGUNDA REINCIDENCIA: RETENCIÓN Y CLAUSURA DEFINITIVA	120%	
04	Por funcionar locales comerciales sin contar con la respectiva Licencia Municipal con riesgo medio.	1.-CLAUSURA TEMPORAL HASTA SUBSANAR LA INFRACCION.	50%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
2.-REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA/RETENCIÓN.	100%			





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



05	Por exceder la capacidad de aforo establecida en locales comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas.	1.-CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS 2.-PRIMERA REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS 3.-SEGUNDA REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA	50% 80% 120%	Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre.
06	Por permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	1.-CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS 2.-PRIMERA REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS 3.-SEGUNDA REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA	50% 80% 120%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
07	Comercializar bebidas alcohólicas fuera de horario establecido en la Autorización Municipal.	1.-CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS 2.-PRIMERA REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS 3.-SEGUNDA REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA	50% 80% 120%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
08	Por variar la actividad comercial, sin la debida autorización municipal.	1.-CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS 2.-PRIMERA REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS 3.-SEGUNDA REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA	50% 80% 120%	Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario

Las infracciones no previstas en la presente Ordenanza serán contempladas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 05-2020-MPJ y/o normas modificatorias, teniendo el mismo valor normativo para su aplicación".





ARTICULO 28°.- SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.



28.1. Las sanciones establecidas, de conformidad son:

La sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.



28.1.1. MULTA. - Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de Órgano Sancionador, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento administrativo la comisión de infracción administrativa atribuida y responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.



28.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. - Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:



a) **DECOMISO.** - Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a incautar o desposeer lo siguiente:

- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.



- PROCEDIMIENTO DE DECOMISO:

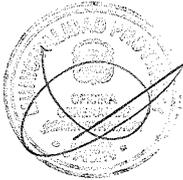


El órgano de Fiscalización elaborara el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad y/o peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes y los demás requisitos del acta, en caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma de los intervinientes, en concordancia con lo establecido la Ordenanza Municipal 05-2020-MPJ/A -(RAS) y normas modificatorias. La copia del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



propietario de los bienes o a sus representantes; la original se quedará en custodia del Órgano de Fiscalización. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, previo informe del personal competente, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantara con el número de copias necesarias, en la que se dejara constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los intervinientes.

Las copias del acta, tanto del Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

- **ACTA DE DECOMISO**, contendrá los mínimos requisitos:

- ✓ El nombre completo del propietario o su razón social.
- ✓ La constancia de la infracción cometida.
- ✓ El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- ✓ El nombre del fiscalizador municipal.
- ✓ Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- ✓ La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto(s) intervenido(s).
- ✓ En caso de negativa de suscribir el Acta o Recepcionar copia de esta, se consignará dicha circunstancia en el acta según corresponda.
- ✓ La firma del testigo (s), el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

b) INMOVILIZACION.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, y sobre los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización de consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la Autoridad Municipal. El procedimiento de intervención es similar al de DECOMISO, asimismo, el acta de INMOVILIZACION deberá contar con la misma información que el acta de decomiso.

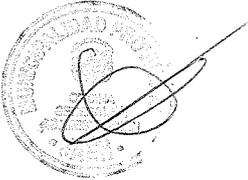
c) RETENCION. - Todos aquellos que no sean pasibles de Decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total



o parcial de las disposiciones municipales administrativas. En ese sentido podrán decomisarse maquinarias, equipos o mobiliarios como por ejemplo mesas, sillas, parlantes, equipos de sonidos, consolas, refrigeradoras, congeladoras, conservadoras, laptops, colchones, agua mineral, gaseosas, entre otros.

c).1.- EJECUCION DE LA RETENCION.

- a) La ejecución de la manera de retención se efectuará de manera inmediata por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo. Una vez realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constara expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.
- b) Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el acta respectivo que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.
- c) Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual procederse a la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.
- d) La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.
- e) La Subgerencia de fiscalización y Control Administrativo, deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.
- f) Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida complementaria, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa administrativa correspondiente, de ser el caso.
- g) En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles, y quince (15) días calendario lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactarse el Acta respectiva.
- h) En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano Instructor procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

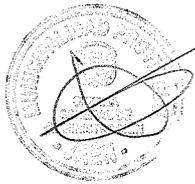




c).2.- ACTA DE RETENCION DE PRODUCTOS Y/O BIENES: En las diligencias, se levantará un acta por triplicado, con los teniendo en consideración que el acta de RETENCIÓN deberá contar con la misma información que el acta de DECOMISO.



c).3.- ABANDONO DE PRODUCTOR Y/O BIENES RETENIDOS: En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueron recuperados por el infractor, serán considerados en estado de abandono, previo informe del Órgano Instructor y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social, para lo cual se levantara el acta correspondiente de donación.



Los productos no perecibles y bienes se depositarán por un lapso no mayor de siete (07) días calendarios, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperado, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades de bien social, previo levantamiento del acta respectiva.



c).4.- DEVOLUCION DE PRODUCTOS Y/O BIENES RETENIDOS: En cualquier momento y antes de la decisión de la donación del producto y/o bien por parte de la autoridad Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y subsanado la infracción que dio origen a la retención.

Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodio de bienes retenidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.



Tratándose de la recuperación de bienes retenidos que sean de propiedad de terceros, estos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en mesa de Tramite Documentario y Orientación de la municipalidad, quien la derivara para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de un (01) día.



d) CLAUSURA. - La Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos, previa elaboración de Acta correspondiente. La Copia del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se atienda la diligencia en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando la original en custodia del Órgano de Fiscalización.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

- 1) CLAUSURA TEMPORAL.** - Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



deviene en regularizable sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La Clausura temporal tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máximo de treinta (30) días calendario.



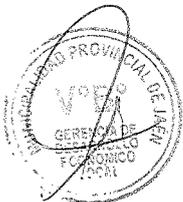
En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, soldaduras de puertas y ventanas, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.



- 2) CLAUSURA DEFINITIVA.-** Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario o que se encuentren dentro de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 ° de la presente Ordenanza.



En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos u herramientas de cerrajería, colocación de bloques de cemento, de ser necesario se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación del medio ambiente y la tranquilidad del vecindario.



❖ **PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.**

El órgano de Fiscalización elaborará el Acta correspondiente, en la que dejará constancia detallada de las circunstancias del acto de clausura y los medios a emplear, asimismo se clausurará todas las puertas de acceso que cuenten dicho establecimiento comercial, consignando el nombre y firma del propietario o conductor del establecimiento comercial, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los intervinientes. En concordancia con lo establecido la Ordenanza Municipal 05-2020-MPJ/A -(RAS) y normas modificatorias. La copia del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario o conductor del establecimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

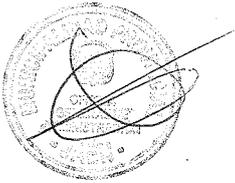


comercial; la original se quedará en custodia del Órgano de Fiscalización.



❖ **ACTA DE CLAUSURA**, contendrá los siguientes datos:

- ✓ Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- ✓ El nombre completo del propietario o su razón social.
- ✓ Dirección o ubicación donde se realiza la diligencia.
- ✓ La constancia de la infracción cometida.
- ✓ Nombres, apellidos y firma del fiscalizador municipal.
- ✓ La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto(s) intervenido(s).
- ✓ En caso de negativa de suscribir el Acta o Recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia en el acta según corresponda.
- ✓ La firma del testigo (s), el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, y cargos, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.



ARTICULO 29°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y
- b) De ejecución posterior, ordenadas vía Resolución.

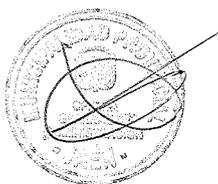
El Órgano de Fiscalización determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 28° numeral 2 de la presente Ordenanza.

29.1. Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad del vecindario, conservación del medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución a emitir. A tal efecto el Órgano de Fiscalización registrará en la Notificación de Imputación de Cargos la medida provisional la cual podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de un acta que será notificado, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción;





siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de cinco (05) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor. Es preciso mencionar que no se levantara la medida impuesta por el Órgano de Fiscalización y Control Administrativo, cuando se verifique que existe reincidencia por parte del administrado intervenido. La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caduca de pleno derecho cuando se emita la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta sea emitida.



29.2. Medidas Complementarias de Ejecución Posterior. - En la Resolución de Sanción, se dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta la cual deberá ser ejecutada por el Órgano Instructor. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

ARTÍCULO 30°.- CRITERIOS PARA DETERMINACION DE SANCIONES:

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681 y Ordenanzas Municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- Daños ocasionados en la salud y tranquilidad del vecindario.
- Reincidencia de la infracción y desacato a la autoridad municipal.
- Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicada no deberá ser igual ni menor a la sanción precedente, pudiéndose aplicar hasta el doble de la última multa impuesta y/o hasta una UIT. Dependiendo de la gravedad de la infracción.
- Cuando se configure más de una infracción dentro de un mismo proceso administrativo, se sancionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se impondrá la multa de la sanción tipificada como más grave.

Cuando la gravedad de la sanción fuese la misma, se impondrá aquella que incluya una medida complementaria, o en el siguiente orden de prelación: las que ocasionen daño o riesgo contra la salud, las que ocasionen daño o riesgo





contra la seguridad; las que ocasionen daño o riesgo contra la moral y buenas costumbres.



TITULO VI

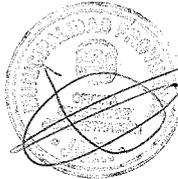
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO III

ETAPA INSTRUCTORA



ARTICULO 31°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.



El procedimiento de fiscalización municipal se inicia durante las diligencias que se desarrollen mediante, inspecciones oculares, actas de constatación, informes técnicos u otros, así como también con el Acta de Notificación Preliminar -FAF-01, la misma que será levantada por el fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo para lo cual tendrán un plazo de 05 días hábiles para realizar el descargo correspondiente respecto a esta acta. Siendo que, estas actuaciones servirán como sustento del inicio del proceso administrativo sancionador mediante la Notificación de Imputación de cargos -FAF-02, la misma que será impuesta por el fiscalizador de esta área, siendo respaldadas con pruebas audiovisuales (grabaciones, fotos y/o videos) que ayuden a sustentar la infracción del establecimiento. Dándole un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrega la notificación de imputación al administrado, para que presente su descargo correspondiente, por la infracción cometida. De ser el caso que presente el descargo fuera del plazo establecido, este se tomará como no presentado.



Excepcionalmente, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo iniciará directamente el procedimiento administrativo sancionador con la Notificación de Imputación de cargos -FAF-02, en los siguientes casos de infracción:



- Por encontrar a menor de 18 años en los establecimientos comerciales.
- Por facilitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Haber excedido el horario establecido en la Ordenanza
- Realizar actividades distintas a lo autorizado
- Ejercer la prostitución clandestina
- Cuando superan el aforo establecido
- Cuando superen los decibeles de ruido permitidos en las normas vigentes.
- Cuando ocurran accidentes o siniestros en los establecimientos comerciales
- Cuando alteren el orden público y buenas costumbres



Pudiendo para estos casos, ejecutar las medidas complementarias establecidas en el presente reglamento.



ARTICULO 32°.- NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

El procedimiento sancionador se inicia ante la imposición de la Notificación de Imputación de Cargo -FAF-02, de la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- ✓ Fecha y hora de inspección.
- ✓ Órgano que impone la notificación de imputación de cargo y norma que le atribuye tal competencia.
- ✓ Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- ✓ Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- ✓ Domicilio del supuesto infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI, en el registro de la SUNAT o por la dirección al consultar el suministro de luz).
- ✓ Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la medida de carácter provisional que amerita dicha infracción.
- ✓ Plazo y lugar, donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- ✓ Nombres, apellidos y firma del fiscalizador municipal que emite la notificación de imputación de cargo.
- ✓ Nombre, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia.

ARTICULO 33°.- DE LA DECISION DEL ORGANO INSTRUCTOR.

Vencido el plazo para la presentación del descargo, con o sin este, se realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren el expediente, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado. Una vez elaborado el Informe Final del Órgano Instructor por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se le hará llegar a la Sub-Gerencia correspondiente (ORGANO SANCIONADOR), quien a su vez será la encargada de emitir la Resolución de Sanción Administrativa.

CAPITULO IV

ETAPA RESOLUTIVA

ARTICULO 34°.- PROCEDIMIENTO DE LA ETAPA RESOLUTIVA.

Se inicia con la recepción del Informe Final del Órgano Instructor y es conducido por el Órgano Sancionador competente hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo.

Después de haber recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que formule los descargos, de ser el caso que presente el descargo fuera del plazo establecido, este se tomara como no presentado.

Vencido el plazo establecido, el órgano sancionador, con o sin el descargo evaluara, el informe final de instrucción y todos los actuados que forman parte del expediente, concluyendo con la emisión de la Resolución de Sanción



Administrativa y las respectivas medidas complementarias, o archivar, la misma que deberá expedirse de acuerdo con Ley, de elevado el referido informe".

Artículo 35°. – RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la Presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos.

- a) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carnet de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y el número de R.U.C.
- b) El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- c) El código y la descripción de la infracción contempladas en el Artículo 27° y/o conforme al cuadro de infracciones y sanciones de este reglamento.
- d) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- e) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- f) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.
- g) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, en el cual deberá especificar claramente el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para ser presentados".

ARTICULO 36°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley teniendo en consideración que, luego de 5 días hábiles de haberse notificado deberá remitir esta resolución al **ÓRGANO INSTRUCTOR** a fin de que pueda ejecutarla.

ARTICULO 37°. – DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

- a) **REINCIDENCIA:** Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante resolución que agote la vía administrativa.
- b) **CONTINUIDAD:** La conformidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al



administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7 del TUO de la ley 27444:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta administrativa que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

El monto de la multa por continuidad será equivalente el doble de la sanción inicialmente impuesta, mientras que por reincidencia será de acuerdo al cuadro de infracciones establecido en la presente ordenanza. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva de acuerdo a las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 38°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:

Impuesta la Notificación de Imputación de Cargos de infracción, ésta si generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente. No se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, funcionar fuera del horario establecido y todas las infracciones contempladas dentro del artículo 27° consideradas como muy graves.

CAPITULO V

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 39°.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CLAUSURA

La ejecución de la Resolución de CLAUSURA, estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana con la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, quien deberá solicitar el apoyo de los órganos competentes para tal fin.

Teniendo en consideración que, la medida complementaria de clausura podrá ejecutarse de manera inmediata, toda vez que, la interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226.1° del TUO de la ley 2744.





Los establecimientos clausurados no podrán ser abiertos, sin autorización municipal, los que infrinjan este principio, serán posibles de medidas más drásticas como: Amurallamiento, tapiado, soldadura y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al predio donde se desarrolle el negocio o actividad, previa constatación, guardándose el derecho la Municipalidad de iniciar las acciones legales correspondientes.



El Órgano Instructor informará al Órgano Sancionador la ejecución de la medida complementaria, así mismo se concluirá el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador.



TITULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 40°. – MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la resolución de sanción administrativa solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:



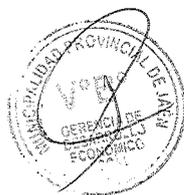
- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

El termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 15 días hábiles para el caso del recurso de reconsideración y treinta (15) días hábiles, en el caso de del recurso de apelación es de (30) días hábiles.



- a) **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto (Órgano Sancionador Competente) que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
- b) **RECURSO DE APELACIÓN:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.



ARTICULO 41°. – REQUISITOS DEL RECURSO.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que detallan a continuación:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.





3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, según el artículo 226.1° del TUO de la ley 27444.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, según el artículo 222° del TUO de la ley 27444.

TITULO VIII

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

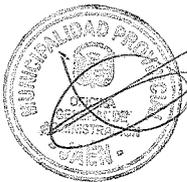
ARTICULO 42°. -RESERVA DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

La información vinculada al procedimiento administrativo estará en reserva cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final, según señala el artículo 17 inciso 3 del TUO de la Ley 27806 Ley de transparencia y acceso a la información pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda establecida, que la Municipalidad Provincial de Jaén, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local por intermedio de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario, la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana por intermedio de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Gerencia de servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial, por intermedio de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Habilitaciones y Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto, de lo dispuesto en el presente Reglamento de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDA. - OTORGUESE un plazo de 365 días a todos establecimientos que se encuentren infringiendo el artículo 06° de la presente Ordenanza, respecto a la zonificación y compatibilidad de uso para que realicen la reubicación de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JÁEN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



establecimiento comercial de acuerdo a la actividad económica específica, teniendo en cuenta los procedimientos estipulados en la presente Norma Municipal.

TERCERO. - OTORGUESE un plazo de 60 días a todos establecimientos que se encuentren infringiendo el artículo 06°, respecto a la adecuación de Aislamiento Acústico de la presente Ordenanza para que realicen, teniendo en cuenta los procedimientos estipulados en la presente Norma Municipal.

CUARTO. - Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y a los sectores competentes del Gobierno Central, de la Presente Ordenanza y su Reglamento a efectos de que brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La regulación normativa a que hace referencia la presente Ordenanza Municipal, y su Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en los diversos medios de difusión, en la página Web de la Municipalidad; quedando derogada la Ordenanza 014-2013-MPJ. y disposiciones Municipales, anteriormente dispuestas y que contravengan al cumplimiento del presente Ordenanza y su Reglamento.

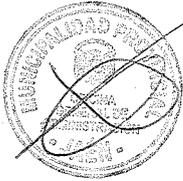
SEGUNDA. - Cualquier controversia que se genere en la aplicación del presente reglamento, será resuelta de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes.

TERCERA. - Que, si el administrado acude a instancias judiciales una vez finalizado el Proceso Administrativo Sancionador y ser el caso se le otorgue alguna medida cautelar será responsabilidad del órgano jurisdiccional su otorgamiento, mas no de la Municipalidad Provincial de Jaén

CUARTO. - Aprobar los Formatos de Intervención para la ejecución de la presente ordenanza:

FORMATOS	DENOMINACIONES
FAF-01	Formato - Acta de Notificación Preliminar.
FAF-02	Formato - Notificación de Imputación de cargos.
FAF-03	Formato - Acta de Decomiso y Retención
FAF-04	Formato - Acta de Inmovilización
FAF-05	Formato - Acta de Constatación
FAF-06	Formato - Acta de Clausura.
-	Cargo de Notificación de Resolución





FORMATOS DE INTERVENCION





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTIN N° 1371 PLAZA DE ARMAS

ACTA DE NOTIFICACIÓN PRELIMINAR

- FAF -01



Señor(a): _____
 Dirección: _____
 Giro Comercial: _____
 Razón Social: _____

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
Pared de Material:	_____
Fachada de color:	_____
Pisos:	_____
Puerta de:	_____
Color:	_____
Medidor:	_____

Como resultado de la Fiscalización de oficio / a pedido de parte , realizada a su establecimiento la Autoridad Municipal interviniente ha detectado la (s) infracción(es) siguiente (es):

- Carecer de Autorización Municipal de Funcionamiento.
- Por carecer de Constancia de Salubridad.
- No exhibir Autorización Municipal de Funcionamiento.
- Carecer de Certificado de Defensa Civil
- Carecer de Autorización de Anuncio Publicitario .
- Carecer de Autorización de Zona Reservada.
- Por Ampliar y/o modificar área, giro y/o domicilio.
- OTRAS INFRACCIONES: _____

Se le notifica, otorgándole un plazo definitivo de cinco (05) días hábiles para apersonarse a la **Oficina de Trámite Documentario y Archivo.** para que formule el descargo o subsane las infracciones que se le atribuye caso contrario le aplicará las Multas y otras sanciones correspondientes cBase Legal Ley 27972, Ley 27444, Ordenanza Municipal N° 05-2020-MPJ. Y otras ordenanzas vigentes.

Hora impuesta: _____

Identificación del Notificador _____

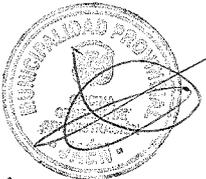
Jaén _____ de _____ del 20 _____

OBSERVACIONES: _____

Recepcionado por: _____

Firma: _____ DNI N° _____

Nombre: _____





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – CAJAMARCA - PERÚ.

Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo - MPJ



ORDENANZA MUNICIPAL N°

- MPJ.

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N°

-202 - MPJ/SGFCA.

FAF -02

LUGAR	DIA	MES	AÑO	HORA

UNIDAD ORGÁNICA

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

DATOS DEL ADMINISTRADO

DNI/RUC	Dirección	N°
Nombres y Apellidos /Razón Social/Dominación		

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

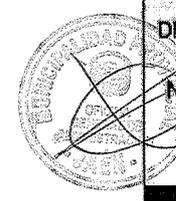
Por intermedio del presente y producto de la fiscalización realizada se ha determinado las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Calificación	Escala de Multa	Medida Complementaria	
Medida correctiva ante reincidencia			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Calificación	Escala de Multa	Medida Complementaria	
Medida correctiva ante reincidencia			
Medida Provisional			

En este sentido, se hace de su conocimiento, para que se apersona a la Unidad de Trámite Documentario y Orientación, sito en la Oficina de Rentas Simón Bolívar N°.1520 para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; caso contrario se le impondrá la SANCIÓN CORRESPONDIENTE

Datos del Fiscalizador Municipal		Datos del administrado, representante o encargado	
Nombres		Nombres	
Apellidos		Apellidos	
DNI/otros		DNI/otros	
		Parentesco	
Firma		Firma	

Observaciones: _____





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERÚ

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ORDENANZA MUNICIPAL N°MPJ



ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN N° _____ - 202__ - MPJ - SGFCA FAF -03

En la ciudad de Jaén, Provincia de Jaén, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202__ de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del

Reglamento Administrativo de Sansaciones - RAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° _____ - 202__ - MPJ, reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por: _____

_____ y ante presencia de (l) _____



Se procedió a suscribir la presente **ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN** al (a)

NOMBRE			
DNI N°		DIRECCION:	
GIRO COMERCIAL			
RAZON SOCIAL			



Por haber infringido las Normas Municipales tipificadas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN** N° _____ dejando constancia de los siguientes productos y/o materiales, decomisados cuyo detalle es el siguiente:

1
2
3
4
5
6
7



Para lo cual en señal de conformidad, firman la presente triplicado, teniendo el administrado un plazo de 15 días hábiles para subsanar la falta infractoria, caso contrario se procederá a la _____ de lo incautado.



DATOS FISCALIZADOR MUNICIPAL		DATOS ADMINISTRADO / REPR. O ENCARGADO	
NOMBRE:		NOMBRE:	
APELLIDOS:		APELLIDOS:	
DNI / OTROS:		DNI / OTROS:	
		PARENTESCO:	
_____ FIRMA		_____ FIRMA	



AUTORIDADES SECTORIALES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERÚ

SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ORDENANZA MUNICIPAL N°MPJ



ACTA DE INMOVILIZACIÓN N° _____ - 202__ - MPJ - SGFCA | FAF -04

En la ciudad de Jaén, Provincia de Jaén, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202__ de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Administrativo de Sanciones - RAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° _____ - 202__ - MPJ, reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por: _____

_____ y ante presencia de (l) _____

Se procedió a suscribir la presente ACTA DE INMOVILIZACIÓN a (al):

NOMBRE			
DNI N°		DIRECCION:	
GIRO COMERCIAL			
RAZON SOCIAL			

Por haber infringido las Normas Municipales tipificadas en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° _____ dejando constancia de los siguientes productos y/o materiales, decomisados cuyo detalle es el siguiente:

1
2
3
4
5
6
7

Para lo cual en señal de conformidad, firman la presente triplicado, teniendo el administrado un plazo de 15 días hábiles para subsanar la falta infractoria, caso contrario se procederá a la _____ de lo incautado.

DATOS FISCALIZADOR MUNICIPAL		DATOS ADMINISTRADO / REPR. O ENCARGADO	
NOMBRE:		NOMBRE:	
APELLIDOS:		APELLIDOS:	
DNI / OTROS:		DNI / OTROS:	
		PARENTESCO:	
_____ FIRMA		_____ FIRMA	

AUTORIDADES SECTORIALES:

FAF -05





ACTA DE CONSTATACIÓN N° 202.... - MPJ / SGFCA FAF -05

En la ciudad de JAÉN, Departamento de Cajamarca, siendo las _____ horas, del día _____ de del 20____ de conformidad con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05 – 2020 MPJ/A, y Ordenanza Municipal N° _____ se procede a levantar el acta:

NOMBRE:			
DNI / RUC:		DIRECCIÓN:	
N°	RAZÓN SOCIAL:		
DOMINACIÓN:			

Siendo la descripción del objeto de constatación el siguiente:

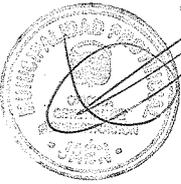
No teniendo otro punto que describir y siendo las _____ horas del mismo día, se procedió a firmar la presente Acta por duplicado.

Personal de la Municipalidad:

DATOS FISCALIZADOR MUNICIPAL		DATOS ADMINISTRADO / REPR. O ENCARGADO	
NOMBRE:		NOMBRE:	
APELLIDOS:		APELLIDOS:	
DNI / OTROS:		DNI / OTROS:	
		PARENTESCO:	
_____		_____	
FIRMA		FIRMA	

TESTIGOS:

OBSERVACIONES:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERÚ

SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ORDENANZA MUNICIPAL N°MPJ



ACTA DE CLAUSURA N°202.....MPJ/SGFCA | FAF -06

En la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, siendo lashoras, del díade..... del 202...., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por y ante presencia de:.....

.....se procedió a suscribir la presente acta de clausura, tipificada según la Resolución de Sanción N°impuesta al administrado:

NOMBRE	
DNI N°	DIRECCION
GIRO COMERCIAL	
RAZON SOCIAL	

Para dar cumplimiento a la medida complementaria se procedió a:

.....

.....

.....

.....

.....

DATOS FISCALIZADOR MUNICIPAL		DATOS ADMINISTRADO / REPR. O ENCARGADO	
NOMBRE:		NOMBRE:	
APELLIDOS:		APELLIDOS:	
DNI / OTROS:		DNI / OTROS:	
		PARENTESCO:	
FIRMA		FIRMA	

FIRMA
Autoridades sectoriales:

Que en lo relativo a las ordenes de CLAUSURA, en el artículo 49° de la ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos u otros aspectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JÁEN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

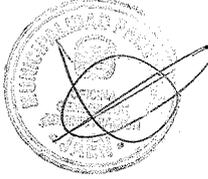


CARGO DE NOTIFICACIÓN

ORGANO RESPONSABLE DE ATENDER EL PROCEDIMIENTO:			
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO			
DESTINATARIO:			
NOMBRE			
DNI			
EMPRESA			
DOMICILIO			
DISTRITO			
FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO:			
POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente.			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECEPTOR			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N.º		VINCULO	
FIRMA			
FECHA DE NOTIFICACIÓN		HORA	



OBSERVACIONES:



DATOS DEL NOTIFICADOR:			
Nombre y Apellidos:			
Cargo	DNI N.º	Firma	





ACTUACIONES PRELIMINARES

NOTIFICACIÓN PRELIMINAR

5 días hábiles

DESCARGO DEL ADMINISTRADO

Teniendo las siguientes actuaciones:

- Diligencias preliminares
- Actas de constatación
- Informes técnicos de otras áreas
- Otros

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

NOTIFICACIÓN IMPUTACIÓN DE CARGOS

5 días hábiles

DESCARGO DEL ADMINISTRADO

INFORME DE ORGANO INSTRUCTOR (SGFCA)

Se envía

NOTIFICA EL IOI TIENE 5 DÍAS PARA EL DESCARGO

ORGANO SANCIONADOR

emite

RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA

NOTIFICA AL ADMINISTRADO

REMITIR A LA SGFCA DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA RSA

15 días hábiles

RECURSO RECONSIDERACIÓN

RECURSO APELACIÓN

EJECUTA SGFCA CON AREAS CORRESPONDIENTES

resuelve

resuelve

ORGANO QUE DICTO EL PRIMER ACTO

SUPERIOR JERARQUICO

15 días hábiles

Plazo 30 días hábiles

RESOLVER

SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA

